JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2024-00239
Asunto: Corrige auto que libró mandamiento de pago y requiere.

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, El Despacho,

Resuelve:

Corregir el mandamiento de pago, en su numeral 7. en el sentido de indicar que se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584, para que represente a la parte actora.

En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que libro mandamiento.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto por medio del cual se libró mandamiento.

Se requiere a la parte actora proceda con la notificación personal de la parte ejecutada, o en su defecto, acredite que está realizando diligencias tendientes a perfeccionar las medidas cautelares, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la

normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 30 abril 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eedb8404806042257e83586076f9902051d0bf9caa947234feadd39fde3861f**
Documento generado en 29/04/2024 01:40:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica